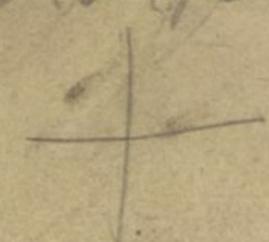


cf 299

5729/3



Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 1661

Contra

Manuela Rodrigo Timero

de

Seena de Salou



Juez Instructor designado D.

Luis Escullueta

Calatayud

Fecha de Incoación

9-6-37

Fecha de remisión a la

Tribunal Regional
~~5.ª División Orgánica~~

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Manuel Rodrigo Gimeno

vecino de

Lucena de Jalón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Rodrigo Gimeno

vecino de Lucena de Jalón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arearazo

Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citen

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publica a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSIDIO FAMILIAR PRO-COMBATIENTES

RESUMEN de combatientes y cuantía del subsidio del mes de junio de 1937.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES				
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias
Abanto				10	3	10	1									24	61	1.830
Acered		2	1	2	3	4										12	27	810
Agón				2	2	1	2									7	19	570
Aguarón		2	4	11	7	3										27	56'50	1.695
Aguilón																(*)		
Ainzón		2	8	10	11											31	61'50	1.845
Aladrén			2	3						1						6	14'50	435
Alagón				16		28		11								55	160	4.800
Alarba					1	1										2	6	180
Alberite de San Juan		1														2	4	120
Albeta																(*)		
Alborge																2	7	210
Alcalá de Ebro						1		1								5	15'50	465
Alcalá de Moncayo		1				2										8	26	780
Alconchel de Ariza				1		2		1								3	10	300
Aldehuela de Liestos						2		1								14	50	1.500
Alfajarín					4	4		4						1		16	60	1.800
Alfamén						6		8								(*)		
Alforque						9		9								30	87	2.610
Alhama de Aragón				12												(*)		
Almochuel																(*)		
Almolda (La)																(*)		
Almonacid de la Cuba				4		10		14								32	114	3.420
Almonacid de la Sierra				11		14		3								99	199	5.970
Almunia de D.ª Godina		29	17	4	20	6		4								11	27'50	825
Alpartir			1	4												9	16	480
Ambel		2		7														
Anento																27	46'50	1.395
Aniñón		8	3	15				1								21	30'50	915
Añón		4	15	2														

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES					
	De 0:50	De 1 pta.	De 1:50	De 2 pts.	De 2:50	De 3 pts.	De 3:50	De 4 pts	De 4:50	De 5 pts.	De 5:50	De 6 pts.	De 6:50	De 7 pts.	De 7:50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
Cervera de la Cañada		3		4	2	2											11	22	660
Cerveruela				11		1	1										2	7	210
Cetina				4		5											18	45	1.350
Cimballa				4	1												6	14	435
Cinco Olivas																	(*)		
Clarés de Ribota				2	1	1											8	15	465
Codo						11	5										28	96	2.880
Codos	1					5	3										7	19	585
Contamina																	3	10	315
Cosuenda				1		2											5	16	480
Cuarte de Huerva				1		3											7	24	720
Cubel				1	1												13	19	585
Cuerlas (Las)				1	2	2											4	11	330
Cunchillos				1	2	4											8	22	675
Chiprana																	(*)		
Chodes				1													3	7	210
Daroca				20		53											110	352	10.560
Ejea de los Caballeros				7		66											94	304	9.120
Embid de Ariza				4	2												9	16	495
Embid de la Ribera				5													4	4	135
Encinacorba						60											5	10	300
Epila				9		6											91	306	9.180
Erla																	17	41	1.230
Escatrón																	(*)		
Escó																	1	2	75
Fabara																	(*)		
Farasdués				1													8	26	780
Farlete																	(*)		
Fayón																	(*)		
Fayos (Los)				3	1	3											7	25	750
Figuieruelas						3											10	26	780
Fombuena				1	1	1											6	21	645
Frago (El)				1		1											2	5	150
Frasno (El)				2	3	6											10	30	900
Fréscano				4	3	1											9	20	600
Fuencalderas				2	2	2											7	18	540
Fuendejalón				5	6	6											15	32	960
Fuendetodos																	(*)		
Fuentes de Ebro				16		29											30	91	2.730
Fuentes de Jiloca				3													16	32	960
Gallocanta				16	2	1											16	26	780
Gallur				2	2	19											53	159	4.770

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES				
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
Mezalocha					1											1	2'50	75
Mianos				1			1									2	6	180
Miedes		1		9	2											14	30	900
Monegrillo																(*)		
Moneva																(*)		
Monreal de Ariza		3		3		6										12	27	810
Monterde		2	1	1		4	1									10	25	750
Montón		4	4	4	2	1										16	29'50	885
Morata de Jalón					10		8				1					22	78	2.340
Morata de Jiloca				6	1	5	8									21	66'50	1.995
Morés		5	11	5	3	1	3									14	38'50	1.155
Moros				3		1										20	30'50	915
Moyuela						4										(*)		
Mozota		2		10	3	4	1									5	16	480
Muel		4		4		3	3									21	50'50	1.515
Muela (La)				9	4	3										8	12	360
Munébrega				6	4	4	3									16	37	1.110
Murero		2		4	4	4										14	34	1.020
Murillo de Gállego			2	4												8	13	390
Navarrón				7		5	1				2					8	31	930
Nigüella					2	2										9	20	600
Nombrevilla						2	1									3	10	300
Nonaspe																(*)		
Novallas		3	8	10												21	35	1.050
Novillas		5	6	5												16	24	720
Nuévalos			2	2		3	3									11	38'50	1.155
Nuez de Ebro			2	2		1	1									5	14	330
Olvés			1	1	1	2	1									6	19'50	585
Orcajo		3	1	1	2	1	1						1			15	46	1.380
Orera		1		2			4									4	8	240
Orés		1		5			1									8	20	600
Oseja			2	3	1											6	11'50	345
Osera																(*)		
Paniza				3	6	6	6									17	67	2.010
Paracuellos de Jiloca		4		1	3	3	2									12	26	780
Paracuellos de la Ribera		1		1	4	3	3									14	45'50	1.365
Pastriz				4	1	1	1									9	25'50	765
Pedrola		3	1	1	8	1	1									23	58	1.740
Pedrosas (Las)			1		1	1	2									5	17'50	525
Perçiguera					3	3	4									8	30	900
Piedratája					2	2	1									4	17	510
Pina de					2	2	4									(*)	10	1.350

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES					
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
Tiermas		2		4	7	1	1	2		1						14	32'50	975	
Tobed			1	1	1	1	1	1								7	20'50	615	
Torralba de los Frailes						2	1	1								1	4	120	
Torralba de Ribota					1	1	1	2		1						6	23'50	705	
Torralbilla					1	1	1	1								3	9'50	285	
Torreçilla de Valmaçrid					1	1	1	1								1	3	90	
Torrehermosa	1		1													3	10'50	315	
Torrelapaja																4	6	180	
Torrellas		5		13		7	1									25	52	1.560	
Torres de Berrellén				4		1	1	2								8	22'50	675	
Torrijo de la Cañada				6		7	1	9								23	72'50	2.175	
Tosos						2	2	2								4	14	420	
Trasmoz				1		1	1	1								3	9	270	
Trasobares	6	9		5	1	1										21	24'50	735	
Uncastillo		70		36		9	5	1								115	169	5.070	
Undués de Lerda		1		7		1	1	1								14	34	1.020	
Undués Pintano		1				4	1	1								2	7	210	
Urrea de Jalón						3	2	2		2						5	13	390	
Urries		1				7	1	1								7	27	810	
Used			1	9		14	7	7								18	41'50	1.245	
Utebo				1												22	72	2.160	
Valdehorna				4												6	14	420	
Val de San Martín						2	1									2	6'50	195	
Valmadrid						1													
Valpalmas																			
Valtorres																			
Velilla de Ebro																			
Velilla de Jiloca			1	1	2	1	1	1								(*)	27	810	
Vera de Moncayo		9		3												7	9	270	
Vierlas		1	1	3	1											5	8'50	255	
Vilueña (La)	1	2		5	1	1	1	1								6	13'50	405	
Villadoz		1		5												8	18	540	
Villaféliche			2	5		8	3	3								18	49	1.470	
Villafrañca de Ebro		3		3		2										8	15	450	
Villalba de Perejil																			
Villalengua		2		5		6	1	1								14	34	1.020	
Villanueva de Gállego		8		5		5	1	1								19	37	1.110	
Villanueva de Jiloca		1		3		1										6	11'50	345	
Villanueva de Huerva					2	11	1	1								15	45'50	1.365	
Villar de los Navarros																(*)	7	12	360
Villarreal de Huerva		2		3	1											7	12	360	
Villarroya de la Sierra			11			20										31	82	2.460	

Vistabella	1	2	1	6	1	3	13	19	4	17	5	6	11	29'50	885	
Viver de la Sierra			3	2									5	13'50	405	
Zaida (La)			13	371	14	597	3	300	3	134	1	73	38	6.802	204.060	
Zaragoza		21	1	20		16	7						71	210	6.300	
Zuera																
Suma el número de combatientes.	24	527	258	1.121	277	1.588	83	1.095	16	448	4	156	42	5.718	17.453'50	523.605
A multiplicar por pesetas.	0'50	1	1'50	2	2'50	3	3'50	4	4'50	5	5'50	6	6'50	7	7'50	8
Total en pesetas	12	527	387	2.242	692'50	4.764	290'50	4.380	72	2.240	22	936	336	»	17.453'50	523.605

Zaragoza a 10 de junio de 1937. — El Presidente de la Junta Provincial, Julián Lasiera Luis.—El Secretario, Santiago Bueno.

(1) El pueblo de Pina, que figura como no liberado, ha constituido la Junta municipal reglamentaria en esta capital, y los combatientes que figuran en el padrón se hallan combatiendo en los frentes del Ejército nacional.

(*) Los pueblos señalados con un (*) en la casilla de *Combatientes*, debe entenderse que no están liberados.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.177.

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

JABONES.—Circular.

Dado el escaso número de kilogramos de grasas saponificables, y vistas las necesidades de la provincia, dispongo:

1.º A partir de esta fecha queda intervenida toda la producción de jabones comunes en el sentido de que para circular éstos precisa autorización, sello y guía de este Gobierno Civil, que acompañará hasta destino de mercancía.

2.º Si algún almacenista de la provincia importara jabones de otras, para retirarlos precisará autorización de este Gobierno Civil, y se atenderá a los precios marcados, así como a la pureza de aquéllos.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.

*El Gobernador,***Julián Lasierra Luis.**

* * *

Núm. 3.178.

ACEITES.—Circular.

A partir de hoy queda autorizada dentro de la provincia la venta del aceite de oliva producido en la misma, con arreglo a los precios y calidades establecidos en 5 de enero próximo pasado.

Para efectuar dichas operaciones, precisará la autorización de este Gobierno Civil que la facilitará, si procede, así como la guía de circulación correspondiente. Estos mismos requisitos de autorización y guía de circulación harán falta para los aceites de procedencia andaluza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.

*El Gobernador,***Julián Lasierra Luis.**

SECCION QUINTA

Núm. 3.173.

Junta Administrativa de Mancomunidad
de Municipios.

Relación de Ayuntamientos morosos por débitos al personal sanitario e Instituto Provincial de Higiene hasta 31 de diciembre 1936, a los que, con arreglo a la base 12.ª de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934, se ha expedido certificación de descubierto, entregándose a la Tesorería de Hacienda para que por los Recaudadores de contribuciones se proceda inmediatamente a su realización por la vía ejecutiva de apremio, y de cuyo importe responderán la Corporación con todos sus ingresos y los Alcaldes con todos sus bienes.

Los que hasta la fecha no hayan ingresado el primer trimestre del año en curso procederán a su realización con la mayor urgencia, en evitación de que se proceda contra ellos del mismo modo que con los incluidos en la siguiente relación:

AYUNTAMIENTOS	Personal sanitario	Instituto Higiene
Abanto y Pardos	287'30	568'11
Alpartir	3.199	753'64
Añón	2.750'32	463'95
Ariza	320'03	289'42
Asín	1.383'12	271
Badules	640'35	180'46
Balconchán	453'41	192'86
Berdejo	602'35	518'59
Berruenco	120'27	
Borja	2.943'76	223'32
Bulbuenta	3.470'34	354'18
Burgo (El)	1.136'97	293'90
Buste (El)	533'66	764'49
Cabolafuente	3.403'98	394'71
Campillo	278'89	233'88
Cerveruela	2.011'83	460'81
Clarés	3.444'31	784'80
Codo	4.048'17	625'30
Cubel	4.890'02	18'30
Cunchillos	206'93	277'88
Chodes	941'42	467'05
Encinacorba	2.523'80	735'41
Erla	5.929'86	153'03
Fombuena	460'04	907'55
Frago (El)	5.174'87	213'02
Gallocanta	914'34	696'28
Inogés	1.417'33	270'92
Isuerre	688'72	474'36
Langa	4.684'70	704'70
Litago	5.952'54	318'55
Lobera	1.226'78	530'34
Longás	1.157'54	3.664'32
Luesia	6.873'53	266'80
Mainar	849'81	241'84
Maleján	2.092'87	547'55
Manchones	2.989'64	966'29
Miedes	2.150'67	497'27
Monterde	1.360'34	478
Montón	838'31	423'90
Orajo	2.520'34	621'92
Perdiguera	4.104	373'45
Pintano	2.813'08	384'15
Purroy	546'20	261'40
Ruesca	650'05	383'23
Ruesta	1.015'80	804'72
Santa Cruz de Grio	2.005'50	63'38
Sigüés	2.536'75	856'84
Tabuena	2.231'95	509'50
Talamantes	529'69	
Tiermas	2.094'51	640'68
Tobed	1.476'89	338'67
Torralba de los Frailes		324'17
Undués Pintano	1.334'68	673'74
Used	6.279'23	477'41
Valmadrid	236	626'97
Villafeliche	1.654'28	292'11
Villanueva de Jiloca	815'25	392'19
Villarreal	2.372'85	232'12
Vistabella	552'61	

Zaragoza, 11 de junio de 1937.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peñarredonda.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucio Magdalena Rodrigo, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rudesindo Hernández Cabello, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casto Magdalena Aguarón, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Aguarón Audesa, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Willa Langarita, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Rodrigo Gamero, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual García Ferrer, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Martínez Mingote, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Tolosana Sorrosal, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

ALAGON

Núm. 3.082.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el finado mes de mayo:

Sesión ordinaria del día 5.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Darse asimismo por enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de abril.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de abril, al que se dará el curso reglamentario.

Contribuir con la cantidad de 15 pesetas quincenales a la suscripción de Falange Tradicionalista de las J.O.N.S., con destino al "Auxilio de Invierno", llenando al efecto la ficha azul recibida de dicha milicia a reserva de dejar sin efecto este donativo. Se autoriza a este Ayuntamiento para la instalación de Comedores infantiles y de Asistencia Social, que tiene solicitado de la Superioridad, o bien aumentar dicha consignación si se llegare a la unificación de este benéfico servicio con el de Falange, ya que de momento no puede hacerse porque, según manifiesta el señor Jefe comarcal, el "Auxilio de Invierno" es función exclusiva a cargo de la expresada milicia.

Sesión del día 12.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Designar al Concejal D. Mariano Logroño Lenguas para tomar parte de la Junta local de Fomento Pecuário.

Darse por enterados de haberse puesto al cobro en período voluntario, el reparto general de utilidades del año corriente, con deducción del premio de cobranza a los contribuyentes que anulen su cuota anual por todo el mes de la fecha, siguiendo la costumbre de años anteriores.

Ratificar las gestiones que viene realizando la Presidencia en relación con el aislamiento del alumbrado público del particular, como medida precautoria ante la eventualidad de un bombardeo por los aviones enemigos, como desgraciadamente viene ocurriendo en Zaragoza.

Acoger con la mayor simpatía la iniciativa del señor Alcalde de gestionar con las Autoridades correspondientes sea puesta en condiciones de funcionamiento para el culto la iglesia del Santo Patrón San Antonio, que fue pasto de las llamas por las hordas revolucionarias, con objeto de que pueda ser habilitada en su próxima festividad.

Transmitir al señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial la más fervorosa adhesión de este Ayuntamiento a su acertada iniciativa de que el decorado de dos columnas del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza corra a cargo de los pueblos de la provincia, aceptando desde luego la cuota que por tal concepto le correspondía satisfacer a esta villa.

Sesión del día 19.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Poner en conocimiento del vecindario, mediante la publicación de los bandos correspondientes, la orden del Gobierno General sobre canje de billetes de Banco estampillados por los de nueva emisión.

Darse por enterados del oficio recibido de don Jesús Casabona, comunicando su nombramiento de representante oficial de la Cámara Urbana en esta localidad, a los fines y efectos del Decreto sobre alquileres.

Incluir en las listas de beneficencia a Angeles Alberuela con cuatro hijos menores.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento la petición que formulan los vecinos Daniel Marcén Lacoma y Emilio Lasbona Zaguerra en solicitud del cierre de dos solares para edificar en las Eras de la Jarea.

Ceder a Luis Dominguez en arriendo, con carácter provisional, el edificio denominado "La Cocha" en la cantidad de 15 pesetas mensuales, con la obligación de dejarlo a disposición del Ayuntamiento tan pronto como se le avise, con un mes de anticipación.

Sesión del día 26.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Intormar a la Superioridad que, aunque en esta localidad no se cuenta con braceros y caballerías disponibles para la faenas de recolección, podran llevarse a efecto estas operaciones con sus propios medios sin recurrir a elementos de fuera, y, si acaso, podría necesitarse en el período de la siega.

Tener presente el nuevo horario ordenado por el Gobierno nacional para todos los actos y efectos oficiales.

Declarar conforme el pago de las facturas presentadas por el farmacéutico D. Antonio Blesa por suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal y Guardia Civil en el primer trimestre del año corriente.

Ceder al vecino Francisco Franco el terreno que solicita para sepultura a perpetuidad en el Cementerio municipal, que será marcado oportunamente por la Comisión de Fomento.

Asistir en Corporación a la procesión del Santísimo Corpus Christi, para cuyo acto ha sido invitado por el señor Cura párroco.

Facultar a la Presidencia para que disponga lo conveniente a fin de poner en las debidas condiciones de funcionamiento el local de la planta baja del Hospital que se destina a Comedores de Asistencia Social, tan pronto como se reciba la autorización de la Superioridad.

Autorizar al personal de Secretaria para recoger en la Diputación Provincial las cédulas personales del año corriente, cuya extensión y cobranza será a cargo del Recaudador de arbitrios municipales, en la misma forma y condiciones efectuadas en años anteriores.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 9 de los corrientes.

Alagón a 10 de junio de 1937. — El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Vera.

CETINA

Núm. 3.058.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1936:

Sesión ordinaria del día 5 de octubre. — Asistentes: Sres. Algora, Martínez, Mancebo, Marco M., Nieto, Polo, bajo la presidencia del señor Marco L.; Secretario, Sr. Lázaro.

Fué leída y aprobada, sin modificación alguna el acta en borrador de la precedente sesión, y por mí, el Secretario, se advirtió la obligación de firmar.

Dióse cuenta de la correspondencia recibida, y leído el orden del día, por unanimidad se acordó:

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobó, previa su lectura, el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 30 de septiembre y las operaciones de ingresos con los pagos siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
De presupuesto:	
Nómina de haberes	785'80
Haber del Inspector veterinario	250
Haberes sanitarios de beneficencia	562'50
Por servicio de teléfono	4'05
Por un viaje a Ateca	3'50
Por destrucción de animales dañinos	6
Por gastos en el Cementerio	19'85

Pesetas.

De fondos especiales:

Por cancelación total del préstamo concertado para entrega de anucipos	973'26
--	--------

Hechas estas operaciones, resulta una existencia en Caja: de presupuesto, 924'42 pesetas, y de fondos especiales, 3.717'17 pesetas.

Hacienda: Contabilidad. — Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes actual, cifrándose en 28.129'27 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados en el mes de septiembre, acordándose su exposición al público.

Asuntos diversos: Actos públicos. — Designar una comisión de los señores Algora, Aguilera y Polo para que, junto con los corrales, organicen las fiestas de Nuestra Señora de Atocha.

Gobernación: Personal. — Seguir expediente de destitución al Alguacil del Ayuntamiento Santiago Ruiz Moreno.

Con lo que terminó la sesión a las dieciséis horas.

Sesión del día 20 de agosto. — Por falta de número no se celebró sesión, haciéndose constar por diligencia de Secretaria.

Sesión extraordinaria del día 1.º de noviembre. — Asistentes: Sres. Marco (Presidente), Algora, Martínez, Marco M., Nieto, Sánchez, Mancebo y Polo; Secretario, Sr. Lázaro.

Fué leído el orden del día, y conforme con el mismo, por coincidir con el pasado a los Concejales, se acordó:

Gobernación: Personal. — Destituir al Alguacil del Ayuntamiento Santiago Ruiz Moreno, de empleo y sueldo y notificarle este acuerdo.

Hacienda: Cuentas. — Aprobar provisionalmente las cuentas municipales del año 1935, sin reparo alguno.

Con lo que terminó la sesión a las doce horas.

Sesión ordinaria del día 5 de noviembre. — Asistentes: Sres. Marco (Presidente), Martínez, Algora, Marco M., Nieto, Sánchez, Mancebo, Aguilera y Polo; Secretario, Sr. Lázaro.

Fué leída y aprobada sin modificación alguna el acta en borrador de la sesión precedente ordinaria y extraordinaria, y por mí, el Secretario, se advirtió la obligación de firmar.

Dióse lectura a la correspondencia oficial recibida y al orden del día, acordándose por unanimidad:

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobó el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 31 de oc-

tubre y las operaciones de ingresos y pagos siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
De presupuesto:	
Por servicio de teléfono	92'75
Por haberes del mes de septiembre	785'80
Haber del Inspector municipal veterinario	250
Haberes de beneficencia	562'50
Por arriendo de la Casa-cuartel	375
Por alumbrado	286'78
Por material de oficina y timbrados	66'65
Por una bocina para el voz pública	7
Por obras en la Casa Consistorial	153'65
Por reparación abrevadero del Arrabal ...	463'80
Por derechos reales y personas jurídicas ...	141'67
Por gastos de fiestas	423'95
Por viajes a Zaragoza	117'60
Subvención al Asilo de Ancianos de Calatayud	50

Pesetas.

De fondos especiales:

Por devolución a la Junta Local Recaudatoria	205'90
--	--------

Pesetas.

De depósito de fondos:

Por traslado a la cuenta de Usón y Comp. ^a	158'17
---	--------

Hechas las anteriores operaciones, resulta una existencia en Caja: de presupuesto, 3.924'34; de fondos especiales, 3.661'27, y de depósito de fondos, 29'88 pesetas.

Hacienda: Contabilidad. — Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes actual, cifrándose en 31.519'27 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de octubre, acordándose su exposición al público.

Gobernación: Higiene pública. — Conceder derecho a vertido a la red general de desagües a los señores siguientes:

A Emilio Marco García, para la casa núm. 70 de la calle Arrabal.

A Antonio Fraile Nieto, para la número 20 de la Travesaía.

A Baldomero Vela Burgos, para la número 16 de la Travesaía.

A Joaquín Velilla Monge, para edificio número 22 de la Travesaía.

Fomento: Obras y servicios. — Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo del servicio de un hombre permanente que se dedique a la reparación y entretenimiento de las obras y servicios municipales.

Con lo que terminó la sesión a las veintidós horas.

Sesión ordinaria del día 20 de noviembre. — Asistentes: Sres. Marco (Presidente), Martínez, Algora, Marco M., Nieto, Sánchez y Polo; Secretario, señor Lázaro.

Fué leída y aprobada, sin modificación alguna el acta en borrador de la sesión precedente, y se advirtió la obligación de firmar, dándose lectura a la correspondencia recibida y orden del día, acordándose:

Fomento: Obras y servicios. — Se adjudicó el servicio de entretenimiento y conservación de obras y servicios municipales a Gregorio Marruedo Blasco.

Gobernación: Beneficencia. — Se aprobaron las facturas de recetas suministradas a incluidos en el pa-

drón de beneficencia durante el tercer trimestre, cuyo importe asciende a 137'30 pesetas.

Gobernación: Personal. — Reorganizar los servicios de Alguacil sin nombramiento de nuevo personal.

Con lo que terminó la sesión a las veintidós horas y treinta minutos.

Sesión del día 5 de diciembre. — No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 20 de diciembre. — Asistentes: Señores Marco (Presidente), Martínez, Algora, Nieto, Marco M., Sánchez, Aguilera y Polo; Secretario, Sr. Lázaro.

Fué leída y aprobada sin modificación alguna el acta en borrador de la sesión precedente, y se advirtió la obligación de firmar la correspondencia oficial y el orden del día, acordándose:

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobó, previa su lectura, el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 30 de noviembre pasado y las operaciones de ingresos y pagos siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
De presupuesto:	
Por aportación forzosa	2.920'28
Por utilidades del tercer trimestre	103'25
Por arriendo casa-cuartel	375
Por alumbrado tercer trimestre	239'08
Haber del Veterinario	750
Haberes de beneficencia	1.571'60
Por material de oficina	141'55
Por calefacción	30
Por servicio de teléfono	42
Por traslado de fondos	8
Por limpieza de lavaderos, etc.	152'25
Por gasto de enterramiento	50
Por Instituto de Higiene	600
Por haberes de sanitarios	1.837'50
Por recetas tercer trimestre	137'30
Por atenciones carcelarias	100'88
Por registro fiscal	1.562'50

	<i>Pesetas.</i>
De depósito de fondos:	
Por traslado de fondos	9.150

Hechas las anteriores operaciones, resultó una existencia en Caja: de presupuesto, 13.597'37; de fondos especiales, 3.661'27, y de depósito de fondos, 9.179'88 pesetas.

Hacienda: Contabilidad. — Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes actual, cifrándose en 27.439'77 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de noviembre, acordándose su exposición al público.

Hacienda: Cuentas. — Se aprobó la cuenta de caudales correspondiente al tercer trimestre de este año.

Asuntos diversos: Atenciones del Ejército. — Se dió conformidad a la cuenta rendida de las recaudaciones llevadas a cabo para atenciones del Ejército.

Hacienda: Exacciones. — Se desestimó instancia de F. Muela, sobre devolución de ingresos por arbitrio de carnes.

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobaron las gestiones llevadas a cabo para el estampillado de billetes existentes en caja.

Gobernación: Personal. — Poner en conocimiento

de la Superioridad la ausencia inmotivada del Practicante titular.

Con lo que terminó la sesión a las veintiuna horas.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, extendiendo el presente.

Cetina, 10 de enero de 1937. — El Secretario de Administración Local, Florencio Lázaro. — Visto bueno: El Alcalde, Nicolás Algora.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.155.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Santiago Pons Lisón, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 55 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez Olmo.— El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.156.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pascual Aranda Fuertes, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 56 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez Olmo.— El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.157.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Luciano Labarta Sarasa, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de

la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 39 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez Olmo.—
El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.158.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Miguel Gascón Mindete, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 38 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez Olmo.—
El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.159.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Arnas Blesa, que tuvo su domicilio en Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 42 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez Olmo.—
El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.160.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pascual Domenche Monzón, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye

con el núm. 44 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez Olmo.—
El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.161.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Mariano Bernal Arjol, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 48 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez Olmo.—
El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.162.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Eugenio Vitaller Ruiz, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 37 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez Olmo.—
El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.172.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario número 100 de 1937, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a Mateo Jiménez, he acordado citar por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a dicho querellado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario indicado, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.



Núm. 3.174.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 96 de 1934, sobre atraco y robo, contra Manuel Moure Chaves, ha acordado hacer saber por medio de la presente al perjudicado Joaquín Berges, cuyo actual paradero se ignora, que el reloj que tiene en su poder en depósito provisional queda definitivamente en su poder, y por ello puede disponer de él libremente.

Y para que sirva de notificación en forma al mencionado perjudicado, libro la presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.176.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En Zaragoza a doce de junio de mil novecientos treinta y siete.—El señor D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo estudiado el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. José Indurain Echandi, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Jerónimo Aramendia, bajo la dirección del Letrado D. Emilio Laguna, contra D. Severo Vinués Arruego, vecino que fué de Lecinena y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de pesetas.

Fallo: Que, declarando justificada la demanda formulada por D. José Indurain Echandi, debo condenar y condeno al demandado D. Severo Vinués Arruego, a que satisfaga a aquél la suma declarada de mil ochocientas tres pesetas con quince céntimos, más el interés legal de la misma a partir del 4 de julio próximo pasado hasta su completo pago, e impongo a dicho demandado la totalidad de las costas causadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en la forma prevenida por la ley, a no ser que el actor interese su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al expresado demandado, D. Severo Vinués Arruego, he acordado la publicación del presente edicto.

Daño en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.147 bis.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y de que luego se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia:* En la ciudad de Borja a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido; vistos los autos de juicio

ejecutivo que en este Juzgado penden entre partes, de la una, como ejecutante, la Caja de Previsión Social de Aragón, representada por el Procurador D. Rodolfo Araus Castro, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Gil Marraco, y de la otra, como demandados ejecutados, la Sociedad de Oficios Varios afecta a la Unión General de Trabajadores de Mallén, Antonio Cabrejas Cozcolluela, Benito Ibáñez Ezpeleta, Pablo Asín Sesma, Manuel Ibáñez Gotor, Faustino Lago Cozcolluela, Fidel Borao Ramillete, Manuel Martín Lapuerta, Pablo Roncal Martínez, Honorio Lardiés González, Joaquín Martínez Gómez, Antonio Ibáñez Ibáñez, Alejandro Lardiés Asín, Pascual Ibáñez Ibáñez, Bonifacio de Sola Arana, Tomás Gascón Caudevilla, Luis Palacios Ibáñez, Segundo Pérez Fraca, Generoso Ezpeleta Longás, Francisco Velázquez Hernández, Juan González Segura, Felipe Cembrano Casanova, Félix Cabrejas Roncal, José Roncal Ruiz, Román Mayor Romanos, todos mayores de edad y vecinos de Mallén, representados, por su incomparecencia, por los estrados del Juzgado, por haberse seguido el juicio en su rebeldía, sobre pago de treinta y un mil novecientas cuarenta pesetas setenta y tres céntimos de principal, intereses, costas y gastos; y

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores Sociedad de Oficios Varios afecta a la Unión General de Trabajadores de Mallén, Antonio Cabrejas Cozcolluela, Benito Ibáñez Ezpeleta, Pablo Asín Sesma, Manuel Ibáñez Gotor, Faustino Lago Cozcolluela, Fidel Borao Ramillete, Manuel Martín Lapuerta, Pablo Roncal Martínez, Honorio Lardiés González, Joaquín Martínez Gómez, Antonio Ibáñez Ibáñez, Alejandro Lardiés Asín, Pascual Ibáñez Ibáñez, Bonifacio de Sola Arana, Tomás Gascón Caudevilla, Luis Palacios Ibáñez, Segundo Pérez Fraca, Generoso Ezpeleta Longás, Francisco Velázquez Hernández, Juan González Segura, Felipe Cembrano Casanova, Félix Cabrejas Roncal, José Roncal Ruiz y Román Mayor Romanos, para con su importe hacer pago a la Caja de Previsión Social de Aragón de la cantidad de treinta y un mil novecientas cuarenta pesetas con setenta y tres céntimos, importe del préstamo hecho por dicha entidad, más los intereses de dicha suma a razón del seis por ciento anual a contar desde el día 10 de septiembre de 1935, y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, que deberán ser impuestas a los antedichos deudores. Se suspende este procedimiento en cuanto a los bienes inmuebles embargados hasta el día 1.º de octubre de mil novecientos treinta y siete, de no solicitarse en forma dentro de quinto día la notificación personal de esta sentencia a los demandados rebeldes. Hágase en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando el asunto en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Guerrero.—(Rubricado).

Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación en forma a la Sociedad de Oficios Varios afecta a la Unión General de Trabajadores de Mallén, y Antonio Cabrejas Cozcolluela, Benito Ibáñez Ezpeleta, Pablo Asín Sesma, Antonio Ibáñez Ibáñez, Pascual Ibáñez Ibáñez, Bonifacio de Sola Arana, Luis Palacios Ibáñez, Segundo Pérez Fraca, Juan González Segura, Felipe Cembrano Casanova y Román Mayor Romanos, declarados rebeldes, y en su caso a los herederos o a la herencia yacente de los mismos y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se expide la presente en Borja a trece de abril de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

3

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1661 de la Junta.

n.º 818 del Juzgado.

PUEBLO

huesca de f

CONTRA

Manuel Rodas
fruesca

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud de Manuel
de 1937. Manuel
fruesca



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



6

Expediente nº 1661

Tengo el honor de remitir a V.E. en consulta el adjunto expediente de responsabilidad civil, a fin de que se digen manifestarme si ha de proseguirse contra Manuela Rodrigo Jimeno o contra Manuel Gimeno Cambra a quien se ha recibido declaración con inculpado.

Dios guarde a V.E. muchos años.
La Almunia a 7 de Julio de 1938.
II Año Triunfal.



Antonio Berge

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 79 de la ley de 17 de junio de 1870 ordena que en las inscripciones de defunción que se practiquen en los Registros Civiles se haga constar la edad del fallecido, y no se cumple el objeto perseguido consignando tan solamente los años totales de la persona objeto de la inscripción, pues a los fines estadísticos se incurre forzosamente en omisiones de meses que alteran la debida exactitud del cómputo.

En su virtud, y a petición del Servicio Nacional de Estadística del Ministerio de Organización y Acción Sindical, dispongo:

En todas las inscripciones de defunción que se practiquen en lo sucesivo se sustituirán las expresiones del modelo oficial actual, referente a la naturaleza y edad de la persona fallecida, con las palabras «nacido en..... el día..... de.....», que serán completadas con la manifestación del pueblo de naturaleza y su provincia, y el día, mes y año del nacimiento, y en el caso de que no fuera posible insertar en los espacios en blanco del modelo oficial actual la modificación acordada, se anotarán dichas circunstancias marginalmente, haciendo constar la fecha de esta Orden; considerándose dicha nota marginal incorporada al cuerpo del acta a todos los efectos, y por consiguiente al de expedición de certificados.

En los libros que en lo sucesivo suministren los Ayuntamientos para esta sección del Registro Civil se variará el encasillado en la forma decretada, dejando espacios suficientes para que se pueda verificar la inscripción con arreglo a las normas objeto de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 10, de fecha 10 de julio de 1938)

Ministerio del Interior.

ORDEN CIRCULAR

En la invocación a los deberes individuales que el Estado nuevo tiene que formular ocupa lugar digno de atención cuanto concierne al uso y dignidad del lenguaje, don divino del hombre merced al cual hallan realización externa los más altos valores espirituales.

Tiene la Gramática una parte moral que se refiere al bien hablar, en el sentido material o de contenido de la expresión, y es claro que, en cuanto tales normas son merecedoras de garantía por el Poder público, afectan al orden jurídico y constituyen materia de orden gubernativo.

Independientemente de los preceptos que se recogen en las leyes penales, los Gobernadores civiles vienen obligados, por disposición del artículo 22 de la ley de 29 de agosto de 1882, a reprimir los actos contrarios a la moral y a la decencia públicas, con lo que cae dentro de la esfera de sus atribuciones la vigilancia y la sanción de cuantas expresiones orales se vieran en lugares públicos y a las que pueda aplicarse aquella calificación. Es decir, incumbe a la Autoridad gubernativa la persecución de la maledicencia.

Dos manifestaciones de ella tienen entre nuestro pueblo señalado relieve: Es una la blasfemia, proferida en injuria de Dios o de los Santos; es la otra la difamación de las personas, ya sean Autoridades o par-

ticulares, ora se dirija contra individuos o contra colectividades. Y aunque su represión penal se halla en parte condicionada por la libre voluntad del ofendido, es procedente que la represión gubernativa se verifique también de oficio, ya que es de interés público el evitar los daños que a la colectividad sobrevienen cuando se menoscaban la honra y la fama de sus miembros.

Encarezco, pues, a los Gobernadores civiles que en la represión de estas dos lacras sociales—la blasfemia y la difamación—pongan especial cuidado y atención, sancionando con las medidas que la ley autoriza cuantos actos de esa índole lleguen a su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de julio de 1938 — Segundo Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias; señor Gobernador general civil de las plazas de soberanía; señores...

(Del Boletín Oficial del del Estado núm. 11, de fecha 11 de julio de 1938).

SECCION TERCERA

Núm. 3.643.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado a la Guardia Civil durante el mes de junio último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'40
Idem de cebada.....	1'56
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	2'65
Idem de petróleo.....	0'90
Idem de vino.....	0'70
Kilogramo de carne.....	4'65
Idem de carbón.....	0'35
Idem de leña.....	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previene la instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario accidental, Eduardo Ciria.—El Delegado del Gobierno Civil, Juan A. Manso.

SECCION QUINTA

Núm. 3.647.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se pone en conocimiento del público en general que, para evitar posibles abusos, a partir del próximo día 17 del mes en curso se señala el precio de 2 pesetas 25 céntimos como importe de seis fotografías con cliché sin retocar, tipo carnet, y el de 1 peseta 75 céntimos para las obtenidas en Photomaton, con la obligación de que las dimensiones de las mismas sean de 25 a 30 milímetros desde el mentón a la frente.

Deberá entenderse que todo profesional viene obligado a realizar esta clase de trabajo interin disponga de material, si bien se previene que no se admitirán pretextos que puedan interpretarse como resistencia a esta orden.

No estarán incurso en lo anterior aquellas fotografías que no sean utilizables para carnet.

Toda infracción a lo dispuesto será severamente castigada.

Zaragoza, 16 de julio de 1938 — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.516.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix Caballero Ledesma, vecino de Torrelapaja. (Expte. 5.195).

Castor García Murcia, vecino de id. (Expte. 5.196).

Aurelio Gotor Salinas, vecino de id. (Expte. 5.197).

Agustín Guimerá Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.198).

Florencio Ibáñez Gil, vecino de id. (Expte. 5.199).

Teodoro Ibáñez Herrero, vecino de id. (Expte. 5.200).

Bonifacio Ibáñez Villares, vecino de id. (Expte. 5.201).

Silverio Llorente Muñoz, vecino de id. (Expte. 5.202).

Crescencio Marín Marín, vecino de id. (Expte. 5.203).

Sebastián Marín Miguel, vecino de id. (Expte. 5.204).

Francisco Petreñas Lamata, vecino de id. (Expte. 5.205).

José Sancho Soria, vecino de id. (Expte. 5.206).

Pedro Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.207).

Salvador Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.208).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.548.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José María Aguaviva Bueno, vecino de Villalengua. (Expte. 5.209).

Manuel Alda Sabirón, vecino de id. (Expte. 5.210).

Augusto Asensio Serrano, vecino de id. (Expte. 5.211).

Félix Ereza Vicente, vecino de id. (Expte. 5.212).

Daniel Lapeña Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.213).

Jorge Lozano Acón, vecino de id. (Expte. 5.214).

Manuel Marco Pérez, vecino de id. (Expte. 5.215).

Felipe Marco Vela, vecino de id. (Expte. 5.216).

José Monge García, vecino de id. (Expte. 5.217).

Vidal Muñoz Blasco, vecino de id. (Expte. 5.218).

Bernardino Perales de Castro, vecino de id. (Expte. 5.219).

Victoriano Ramos Rodrigo, vecino de id. (Expte. 5.220).

Manuel Villares Serrano, vecino de id. (Expte. 5.221).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 12 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.578.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Moreno Guerrero, vecino de Cariñena. (Expte. 401).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 12 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.603.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuela Rodrigo Gimeno, vecina de Lucena de Jalón. (Expte. 1.661).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.604.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ponciano Gariburo Solanas, vecino del barrio de Marracos (Piedratajada). (Expte. 5.222).

Mateo Latorre y su esposa, vecinos de id. (Expte. 5.223).

Cesáreo Ubieto, vecino de id. (Expte. 5.224).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.642.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Angoy Laplaza y su esposa, vecinos de Castejón de Valdejasa. (Expte. 5.225).

Segundo Arjol Gracia, vecino de id. (Expte. 5.226).

Cristóbal Arjol Navarro, vecino de id. (Expte. 5.227).

Sebastián Arrieta Gracia, vecino de id. (Expte. 5.228).

Bartolomé Gracia Bernard y su esposa, vecinos de id. (Expte. 5.229).

Romualdo Laplaza Bernard, vecino de id. (Expte. 5.230).

Aureliano Murillo Bernard, vecino de id. (Expte. 5.231).

Ricardo Sánchez Angoy y su esposa, vecinos de id. (Expte. 5.232).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.642.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Leandro Lafuente Gállego, vecino de Fabara. (Expte. 5.233).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 14 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

LUMPIAQUE

Núm. 3.624.

Durante los días 21 y 22 del actual y horas de nueve a doce y de quince a las veinte, se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el primero y segundo trimestres del repartimiento general del actual ejercicio.

Lumpiaque, 16 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Lorente.

con el número 572 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Vicente López Alfaro, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 575 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Penas Subirón, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 570 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Nicolás Gracia Paesa, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este

Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 573, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Domingo Pacheco Martínez, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 578, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Segundo Coscolla Carcas, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 576, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Ignacio Benedí Bartos, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 580, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Miguel Pelegay Villoque, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 577, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jenaro Caverni Bazán, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de

ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 417, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Cristino Pradilla Villa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de junio último, número 139, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 412, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Eugenio Anciso Ondiviela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de junio último, número 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 419, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Juan Miguel Aznar Cuartero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subas-

ta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de junio último, número 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once y media en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 422 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Gonzalo Gómez Anciso, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de junio último, núm. 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 424 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Zacarías Pérez Giménez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de junio último, núm. 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 426 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército a la vecina de Fuendejalón Basilisa Aznar Romanos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional,

he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de junio último, núm. 139, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las doce y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 403 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Juan Aznar Casanova, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 15 de junio último, núm. 137, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las diez y media, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 407 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Angel Aznar Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de junio último, núm. 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las diez y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.613.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de embargo del expediente que en este Juzgado se sigue con el número 518 para hacer efectiva la responsabilidad civil de 300 pesetas impuesta a Honorio Lardiez González, como



consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes como de la propiedad del referido deudor y que se describen así:

Un campo en término municipal de Mallén, partida de «Negueruela», de 6 hanegas de tierra, que linda: al Norte, con Isabel de Navas; al Sur, con Camino Viejo de Fréscano; al Este, con Juan Pardo Charles, y al Oeste, con Miguel Lardiez: Tasado en 1.500 pesetas.

Un campo en la partida de «Pontarrón», de 6 hanegas de tierra, que limita: al Norte, con Ramón Agóiz; al Sur, con Gregorio Gascón; al Este, con riego, y al Oeste, con Ramón Agóiz: Tasado en 400 pesetas.

Otro campo en la partida de «Calzada», de un cahiz y 3 almudes de tierra, que limita: al Norte, con Julián Guallart; al Sur, con Isabel de Navas; al Este, con riego, y al Oeste, con camino: Tasado en 1.200 pesetas.

Sitos en término de Mallén.

Se previene a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de agosto próximo y hora de las diez.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido tasadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos aquellos a los que les conviniere, en unión de la certificación de cargas.

6.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Borja a trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.637.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RECLUTAMIENTO.—Circular.

El señor Comandante militar de esta plaza, en comunicación de 15 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El General Jefe de la 5.ª Región militar, en telegrama postal, Sección 1.ª, Reclutamiento, núm. 4, del 13 actual, interesa se dé la mayor publicidad posible a la Orden del 11 del actual (BOLETÍN OFICIAL núm. 12) en la que se dispone la concentración en las Cajas de Reclutamiento, entre los días 18 al 28 de los corrientes, de los reclutas declarados útiles para servicios auxiliares pertenecientes a los reemplazos de 1937, 1938, 1939 y 1940, por lo que me permito rogar a V. E. tenga a bien cursar a las Alcaldías de la provincia noticia del expresado llamamiento a filas».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Repartimiento de rústica y pecuaria

3.606.—La Zoma

Padrón de edificios y solares.

3.605.—La Zoma

Presupuesto ordinario.

3.495.—Caminreal

3.496.—Bordón

3.503.—La Ginebrosa

3.530.—Ariño

3.550.—Albalate del Arzobispo

3.551.—Frias de Albarracín

3.593.—Castelserás

3.594.—Aguaviva

3.596.—Más de las Matas

3.600.—La Zoma

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.553.—Dos Torres de Mercader

3.559.—Villahermosa del Campo

3.611.—Los Olmos

Padrón de edificios y solares.

3.609.—Fuentespalca

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

3.530.—Ariño

3.595.—Más de las Matas

Expedientes de suplementos de créditos.

3.533.—Monreal del Campo

Cuentas municipales.

3.534.—Torrijo del Campo

Cuentas de caudales.

3.536.—Bueña

Expedientes de transferencias de crédito

3.537.—Gea de Albarracín

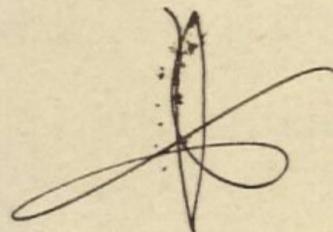
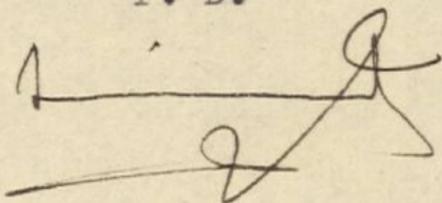
M. HOGAR PIGNATELLI

Providencia.- Zaragoza trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

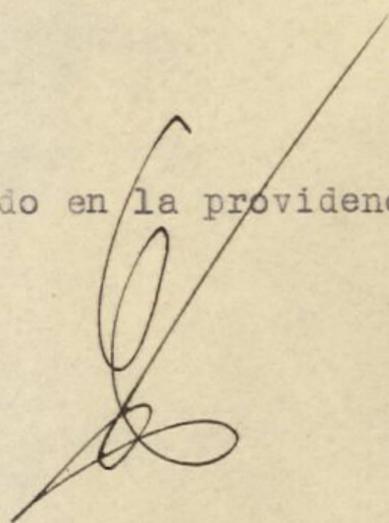
Por recibidas las diligencias a que el precedente oficio se refiere y en vista de lo que aparece de las mismas entiéndase dirigido el expediente contra MANUELA RODRIGO GIMENO, publicándose nuevo anuncio en el B.O. de la provincia y devolviéndose las diligencias al Juzgado para su continuación.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la providencia anterior; doy fé.



Comunión Provincial de Vicentinos

= Tarazona =

= Turis de Calatayud =

Supediente nº 1661 de la Junta

" " " 678. sub. sup. de

Centros.

Mamela Rodolfo Simens



Pueblo

Lucena de J

316

Destacado

7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. *Manuel Rodrigo Gimeno de Lucena de J*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. *1061*

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *9* de *Junio* de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. *Luis Cosculluela* Juez de instrucción de *Calatayud*

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

78

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a _____ de Huesca

_____ de mil novecientos treinta y seis

Sr. Coscolluela

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Huesca

Huesca, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Huesca, y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Manuel Rodrigo Huesca

vecino de Huesca de T, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de

del año actual y hora de las _____ al inculpado Manuel Rodrigo

vecino de Huesca de T y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/ [Signature]

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Juzgado de 1.ª Instancia

de

CALATAYUD

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si

Manuel Rodríguez Linares

Expediente n.º *678*

vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 10 de *mar* de 1937. *H. Linares*

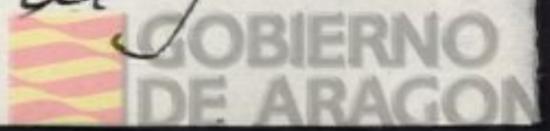
[Signature]

Se ruega contestar al dorso.



Sr. *Presidente de la Comisión Fecta del Ayuntamiento*

Sección de J



Informe

El que suscribe Alcalde Presidente de
te del Ayuntamiento de este pueblo de
Lucena de Jalón como cumplimiento a lo
que se ordena en la presente comunicacónn
informa lo que sigue/, que en esta localidad
no existe ni *h* existido ninguna persona que
h aya llamado Manuel Rodrigo Jimeno, pero si,
Manuela Rodrigo Jimeno la que supongo será
a la que se refiere este expediente, ya que
esta, es una persona de izquierda muy extre-
mistas, pues durante la nefasta republica y
aun antes de ella *h* acia cuanta propaganda
podia en favor de la republica y del fre n_
te popular, pues su mayor alegría era ver
como las personas de sus ideas rondaban por
la calle é insultaban a las personas de or-
den, que con su propaganda ocasionando la si-
tuación que prvocó el glorioso Movimiento
Nacional asi como toda su familia.

Lucena de Jalón 14 Marzo 1938, IIº año triunfal
El Alcalde



Jose Pló

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 678

Se ruego contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Manuela Rodríguez Jimeno vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 24 de Noviembre
de 1937. Man Jimeno

Sr. Comandante del puesto de la
Guardia Civil

Señor Jefe de Instrucción de Calatayud

En cumplimiento a cuanto se interesara en su
respetable escrito que antecede; tengo el honor de par-
ticipar a la digna autoridad de V. S. que Mameta
Rodrigo Jimenez, a que se refiere el presente, se encuentra
comprendido en el caso b) del Bando del Excmo Señor
General de la 5ª División del Decreto 108

Sin guarde a España y a V. muchos años
Calatayud 2 de Diciembre de 1934

El Jefe de Instrucción
El Brigada
Joaquín Rey
Alvarez



Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

11 5

Expediente n.º 618

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Manuel Barrios
frues
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 24 de Noviembre
de 1937. Manuel Barrios

Manuel Barrios



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Casa parroquia de fucena

Informe.- El individuo a que se refiere esta comuni-
cación Manuela Rodrigo Gimeno, era de ideas
avanzadas, entusista y propagandista del Fren-
te Popular.

Lucena de Jalón 28 Noviembre 1937. 2º año

Triunfal.

El Parroco

Victorino Hernandez Rojas



Declaración de

Manuel Gimeno

Cambra

En Calatayud a veintinueve de Noviembre

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad 56 años, de estado casado

de profesión labrador domiciliado en

Lucena

; que sabe leer y

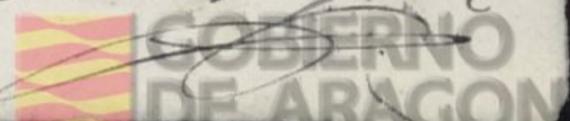
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno al servicio del llamado Frente Popular, que pertencio como simple afiliado a la C N T durante unos ocho o diez dias habiendole obligado a afiliarse paa poder trabajar, que no voto en las ultimas elecciones que no hizo propaganda a favor de nadie, que no ha laborado de ninguna manera a favor de dicho frente, que no se ha opuesto de ninguna manera al Glorioso Movimiento Nacional

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe

Manuel Gimeno



137

Providencia Juez } Calatayud a de enero
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y cuatro

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado cat. or.

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de

CALATAYUD

Expediente N.º 618

CONTRA

Manuel Rodero
Lemus

148

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 24 de Noviembre
de 193 7

II año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Lecina de J

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Providencia.

Juzgado municipal de Lucena de Jalón a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud, cúmplase lo que en ella se interesa, y hecho, devuélvase.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Juan F. Muñoz Soria, doy fé.



Juan F. Muñoz Soria
Juan F. Muñoz Soria

M. 8.184.471

154

Declaración de

Ricardo Monreal

En Lucena de Jalón a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo y de mí el Secretario, comparece el testigo previamente citado, que expresó llamarse como se indica al margen, ser de 67 años de edad, de estado casado de profesión agricultor y domiciliado en este pueblo; que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y examinado a tenor de lo que se interesa en la anterior carta orden, dice: Que la inculpada Manuela Rodrigo Gimeno, es una persona de ideas muy extremistas, que dicha individuo, hacia cuanta propaganda podia en favor del Frente Popular; que su mayor alegría era la de ver como las personas de sus ideas rondaban por la calle, faltando a las personas de orden; que imbuía a sus cinvecinos las ideas del repetido Frente Popular, y que con ello ocasionó la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Qué es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, rayifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



Juan G. ...

Ricardo Monreal

Juan G. ...

Diligencia

Cumplido se devuelve a su procedencia, doy fé.

Declaración de

Julian Garcia Fran

En Lucena de Jalón a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. El Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado, que expresó llamarse como se indica el margen, ser de 64 años de edad, de estado viudo de profesión agricultor y domiciliado en este pueblo; que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y examinado a tenor de lo que se interesa en la anterior carta orden, dice: que la inculpada Manuela Rodrigo Gimeno, es una persona de ideas muy extremistas, que dicha individuo, hacia cuanta propaganda podia en favor del Frente Popular; que su mayor alegría era la de ver como las personas de sus ideas rondaban por la calle, faltando a las personas de orden; que imbuia a sus cinvecinos las ideas del repetido Frente Popular, y que con ello ocasionó la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

qué es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



Juan F. Moreno

Julian Garcia

Juan F. Moreno

Diligencia

Cumplido se devuelve a su procedencia, hoy 16.

H
17

Declaración de

Tauzin Villa Subías

En Lucena de Jalón a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo y de sí el Secretario, comparece el testigo previamente citado, que expresó llamarse como se indica al margen, ser de 59 años de edad, de estado *cu* de profesión agricultor y domiciliado en este pueblo; que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 445 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y examinado a tenor de lo que se interesa en la anterior carta orden, dice: que la inculpada Manuela Rodrigo Gimeno, es una persona de ideas muy extremistas, que dicha individuo, hacia cuanta propaganda podia en favor del Frente Popular; que su mayor alegría era la de ver como las personas de sus ideas rondaban por la calle, faltando a las personas de orden; que imbuía a sus cinvecinos las ideas del repetido Frente Popular, y que con ello ocasionó la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

qué es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



Juan F. Moreno

Tauzin Villa

Juan F. Moreno

Diligencia

Cumplido se devuelve a su procedencia, doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia
Presidencia de Gobierno siete de Julio de mil novecientos
nueve. Bayona Treinta y ocho

Atendidos anteriores al de pedinte de su razón, elevados
a la Comisión provincial con el fin de ser en consulta de
si ha de proseguir contra Marmela Rodrigo Gimeno
o contra Manuel Gimeno Lombra a quien se ha reci-
bido declaración como culpado, inscribiendo
lo acordado. Formo / / doy fé.

[Handwritten signature]

Ante mí
[Handwritten signature]

Diligencia se cumple a segunda. Doy fé.

[Handwritten signature]



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 1.661 para que las continúe dirigidas contra MANUELA RODRIGO GIMENO, remitiéndolas a esta Comisión una vez terminadas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 13 de Julio de 1.938.

-II Año Triunfal-

EL PRESIDENTE

P.D.



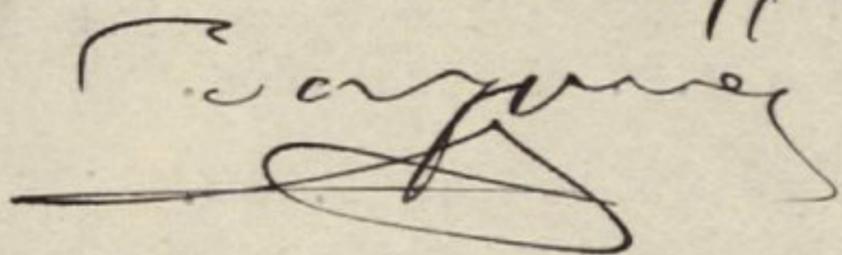
[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de LA ALMUNIA.

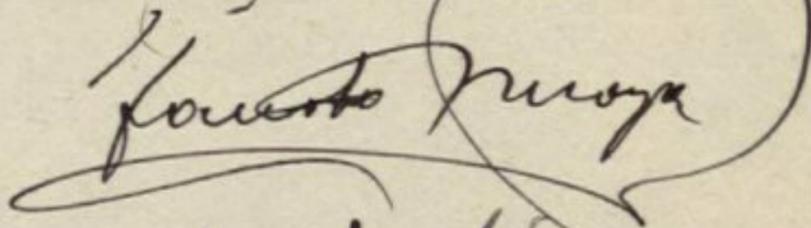
Providencia de Almonia quince de Julio de mil
novecientos treinta y ocho.

Cumplase lo ordenado, registrese el ex-
pediente, librese orden al Jefe de mu-
nicipal para que se recite declara-
cion a Mammela Rodrigo Gomez
conforme a lo acordado.

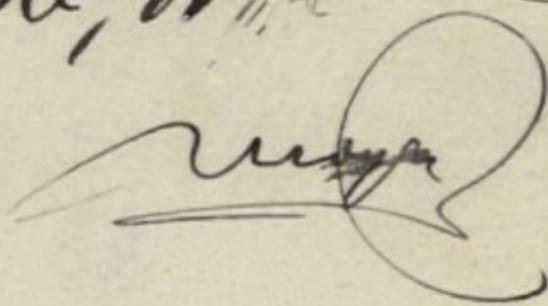
Se mandó; firme S. S. de J. P.



Ante mí.



Intigencia - Se cumplió; de J. P.





El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy en expediente de responsabilidad civil en el sumario núm. 1661 de 193

sobre contra Manuela Rodrigo Jimeno, vecina de ese pueblo.

dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 15 de Julio de 1938. II Año
Triunfal. El Secretario,

Fuente Moya

Sr. JUEZ Municipal de LUENA DE JALON.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración a la expedientada Manuela Rodrigo Gimeno, para que manifieste si perteneció a algún partido político o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular como directivo o simple asociada; si desempeñó cargos políticos o administrativos, expresando cuales fueren y fechas; si hizo propaganda política a favor del expresado frente y si con su actuación provocó la situación anterior al Alzamiento Nacional.

Que se evacuen las citas útiles que contengan la declaración de la encartada si fueren vecinos de ese pueblo.

Providencia. Juzgado municipal de Lucena de Jaén a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción del partido, cumplase lo que en la misma se interesa, y hecho devuelva-se a su procedencia, por el conducto recibido.,

Lo manda y firma el Sr, Juez Municipal D, Juan F. Poñuz Soria, doy fe



Juan F. Poñuz Soria
Juan M. C. Soria



que se recien declarada a la expediente...
que manifeste el pertenencia a algun partido politico o asociaciones con
que se integran el llamado frente popular como director o a que sea
ciudad; al ocupand cargos politicos o administrativos, expresando cuales
lugar y fecha; al hizo propaganda politica a favor del exp. sus frente
y al con su relacione prevend la situacion anterior al alineamiento de
que se eviten las otras utilias que contengan la declaracion de la en-
cortada al fueren vecinos de ese pueblo.

H
20

Declaración de
Manuela Rodrigo
Gimeno

En Lucena de Jalón a veinte de Julio de milnovecientos
treinta y ocho. III año Triunfal.

Ante el Sr, Juez Municipal D, Juan, F, Moñuz Soria y de
mi el Secretario, comparece ~~la~~ expedientada, previamente citada, que expreso
llamarse, como se indica al margen, ser de 60 años de edad, de estado viuda
y domiciliada en este pueblo, de profesión sus seso, que no ha sido procesada
la que instruida con arreglo ha derecho, y de lo dispuesto en el artículo 446
de la ley de enjuiciamiento judicial, previo juramento que presta en legal forma,
y examina a tebor de lo que se interesa en la anterior carta orden, dice:

Que no ~~ha~~ pertenecido, a ningún partido político, o asociaciones obreras de
las que integran el llamado frente popular; que no ejerció cargos políticos
ni administrativos al servicio de dicho frente; que tampoco ha hecho propa-
ganda política a favor del expresado Frente popular, pues lo unico que ha hecho
ha sido emitir su voto en favor de las izquierdas, esto en dos elecciones nada
mas, una de ellas en la celebrada el 16 de Febrero de 1936; y que a juicio de
la declarante no se provocado con su actuación la situación anterior al Alza-
miento Nacional.

Que es cuanto puede declarar sobre lo que se le pregunta.

Lee lo anterior ratifica y firma con el Sr, Juez, doy fe.



Juan F. Moñuz Soria

Manuela Rodrigo

Juan F. Moñuz Soria

Diligencia. Cumpido lo mandado se devuelve a su procedencia, doy fe

[Signature]

AUTO. La Almunia de Doña Godina, a *veintiseis* de *Julio* de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a *Manuela Rodrigo Juncos* vecino de *Lucena de Jalón* como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, *habiéndose oído y acreditado era comunista e hijo propaganda.*

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a *Manuela Rodrigo Juncos*, decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remítase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

Antonio Bayona
Antonio
Koarto Nuayo

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido *Manuela* *Rodrigo Juncos* , vecino de *Lecina de Jalón*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculpado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, *habiéndose sido oída* por la prueba practicada y entendiendo el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculpado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a *veintiseis* de *Julio* de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Antonio Barja

DILIGENCIA. La Almunia, a de de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

Excmo. Señor:

Expediente n.º 1661

CONTRA

Manuel Rodríguez
de Simena
de Lucena de
Palín

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 24 de mayo
de 1939

~~Segundo Año Triunfal~~



Antonio de la Victoria

Juan Puente

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

Providencia.—Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signatures]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuela Rodrigo Gimeno, de Lucena de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas muy simpatizante con las doctrinas del Frente Popular de las que hizo cuanto propaganda pudo, contribuyo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional y despues se opuso de manera activa al mismo.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.
Zaragoza a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- Cuesta y Ponsicet -

Diligencia.-En **13 NOV. 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

[Handwritten signature]

Expediente núm. 1.661

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

27 carpetas y 6 el plano folios,

tramitado contra Manuela Rodrigo Gimeno, de Lucena de Jalón

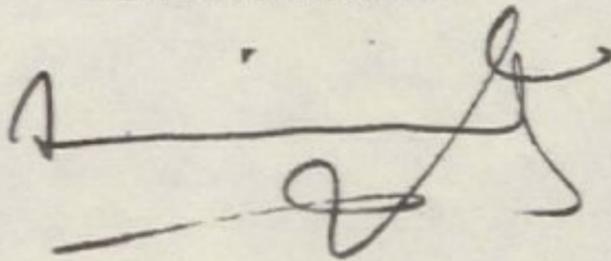
en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de NOV. de 19

Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *dos* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *dos* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
G^a Santandreu

Barroeta

Ferrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Manuela Rodrigo Jimeno su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Lucena de Jalón interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

Diligencia - Zaragoza one de septiembre de mil novecientos
masenta y uno. Por esta fecha se reitera el cumplimiento de la
anterior carta-orden y certificado

San Agustín

Ante:



1661

Alcaldía del Ayuntamiento

DE

LUCENA DE JALON (Zaragoza)

Negociado

Núm.

A los efectos de su telegrama Posta de fecha 11 del actual, expediente número 1661-Z-soy en participar a V.E. que con fecha 28 de Noviembre de 1940 le comuniqué, que Manuela Rodrigo Gimeno, estaba casada con Casto Magdalena Aguarón (este ausente desde el mes de Agosto de 1936) con tres hijas casadas, no reconociéndosele bienes de su pertenencia así como tampoco signos exteriores de riqueza.

Dios guarde a V.V. muchos años.

Lucena de Jalon 15 Septiembre 1941



El Alcalde.

Emilio Andrés

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinticinco* de *Septiembre* de mil
novecientos cuarenta *7* *uno*

Pan Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Septiembre* de mil
novecientos cuarenta *7* *uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

Francisco San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. **Fernando Diaz**

Vocales

D. **Angel Barroeta**

D. **Arturo Guillen**

Zaragoza treinta de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Manuela

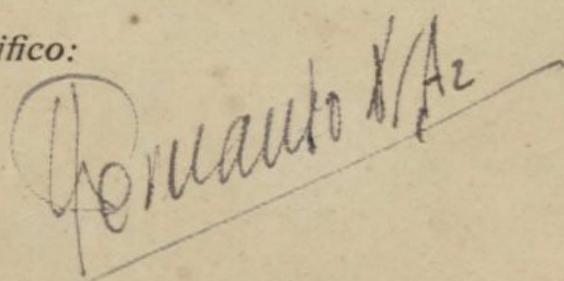
Rodrigo Gimeno , en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

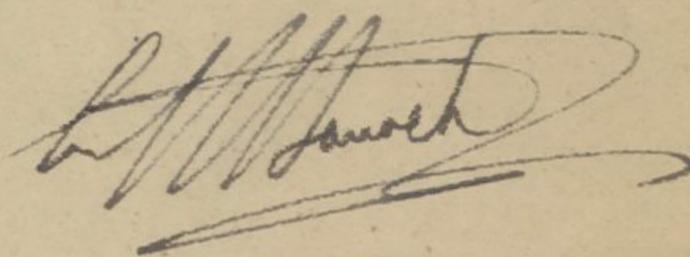
CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

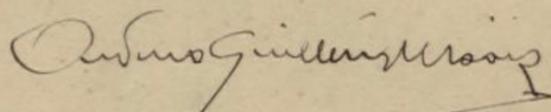
Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

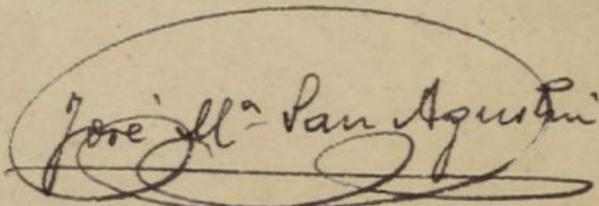
SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Manuela Rodrigo Gimeno o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Lucena de Jalón que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

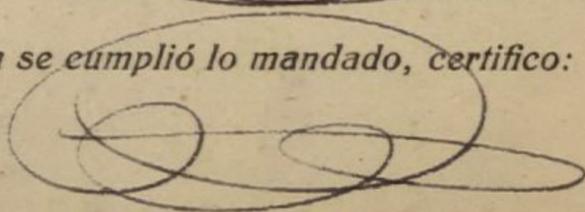








DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Septiembre de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

LUCENA DE JALON

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1.661-Z., contra MANUELA RODRIGO GIMENO

..... ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José María San Agustín



VIVA ESPAÑA! VIVA ESPAÑA!

Providencia-

Lucena de Jalón a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida el anterior Telegrama oficial Postal, se admite sin perjuicio, y procedase a su cumplimiento y apara ello citese en forma al en cartado y verificada devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo acuerda manda y firma el Sr. D. Elio Garcia Ferrer Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal

El Secretario

Elio Garcia Ferrer

[Signature]



TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con

Notificación el número 1.012-2. contra

En el día de la fecha y o el Secretario habilitado teniendo a mi presencia en extrados del Juzgado a d Manuela Rodríguez le notifique en forma el anterior telegrama y providencia quedando enterado dándole copia del mismo firma de que certifico.

Lucena de Jalón 18 de Octubre de 1941

Manuela Rodríguez

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Manuela Rodrigo Gimeno Zaragoza
veintiocho de Octubre de mil novecientos
cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.

Señores

G^a Santandreu

Bartolota

Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al señor Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUELA RODRIGO GIMENO, vecino de Lucena de Jalón (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MANUELA RODRIGO GIMENO era de ideas extremistas, hizo propaganda a favor del Frente Popular. Carece de toda clase de bienes y su marido se halla en ignorado paradero, teniendo tres hijas casadas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué propagandista del Frente Popular,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUELA RODRIGO GIMENO, de Lucena de Jalón, a las sanciones de un año de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Guadaudrey

Antonio Guadaudrey *Manuel*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Circular stamp]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

LUCENA DE JALON

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.661-Z, contra el vecino de ese pueblo MANUELA RODRIGO GIMENO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín



Providencia- Lucena de Jalón 13 Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior carta orden cumplase cuanto se interesa y verificado devuelvase por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Do Elio Garcia Ferer Juez municipal de que yo el Secretario foy fé.

El Juez municipal

El Secretario



Elio Garcia Ferer

[Signature]

Notifocación En la fecha de la providencia yo el Secretario teniendo a mi presencia a D^a Manuela Rodrigo Gimeno, le hice entrega de la copia de sentencia a que la mi ma se refiere, la que le fue notificada en forma legal y enterada firma de que certifico.

Manuela Rodrigo

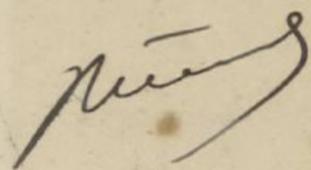
[Signature]

Con esta fecha se devolvió a su procedencia

Lucena de Jalón 19 de 1941

[Signature]

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y ocho diciembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado MANUELA RODRIGO JIMENO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.



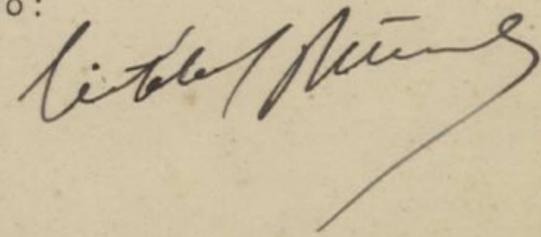
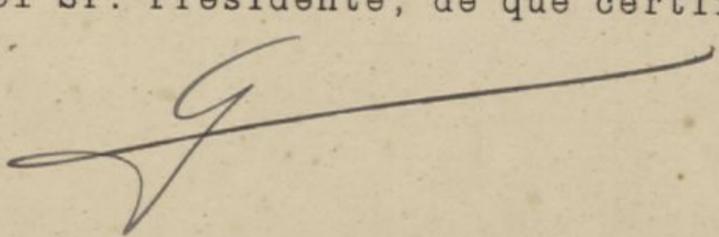
ACUERDO. - Zaragoza, veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
Sanjaume
Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado MANUELA RODRIGO JIMENO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y nueve diciembre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Lucena de Jalón, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certificó:

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de

febrero de mil novecientos cuarenta y ~~dos~~ dos, comparece

en esta Secretaria Manuela Rodrigo Gimeno

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado

la misma la resolución recaída

en el expediente que se le sigue con el número 1661-2 por

la comisión de Incautaciones de Zaragoza le interesa

satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin

entrega en este acto la suma de cinuenta

pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firmo conmigo el secretario, que certifica.

Manuela Rodrigo

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores
Ca. Santanueva
Manuela
Guillen

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cincoenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Manuela Rodríguez Gimeno la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santanueva

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.- Recibidas del Juzgado las anteriores diligencias en el día de la fecha.- Zaragoza dos de Enero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y

Señores.- cinco.

Millaruelo. Al Fiscal per si procede el archivo de estas actua-

Tejada. ciones.

Barroeta. Lo acordaren los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

República Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Procede archivar definitivamente estas actuaciones.

Zaragoza - 5 Febrero 1945

J. Blauvelt

Diligencia. Demuelto de Kiscalia hoy 7 Febrero. 1945

Provincia. - Zaragoza ocho Febrero mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

H. H.
Hillaruelo
Jezada
Barroeta

Pase al Puente

Republicana

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 17 de Febrero de 1.945.

Safunde

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Febrero de mil nove-

S.S. cientes cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barreeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifique.

Diputado Safunde

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1661

Núm. del Juzgado 1399

Contra Manuela Rodríguez

vecino de

Suceña de Latón

Cantidad

50 Ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Catalayud

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente alzar embargos y publicar edicto art. 58*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
50	Entrega voluntaria	50	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

J.P. MUÑOZ - ZARAGOZA



1661/2

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior *1661*

Núm. Juzgado *4899*

Contra *Manuela Rodrigo Jimeno*

Vecino de *Luzena de Jabón*

Responsabilidad exigida *50/17*

Iniciado *12* de *2* de 194*2*

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Solano Costa

Dr. Pedro Calabada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial. -Sr. Solano. -Zaragoza. -Dada cuenta y apareciencia de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada. -Lo mandó y firma S. S. doy fé. -Solano. -Ante mí. -Jaime Pérez. -Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a _____

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Año 1938

Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.^a Godina

Ramo separado de embargo

del

expediente núm. 1661

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a *Manuela Rodrigo Jimenez* vecino de *Sueca de Salou* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya López



DON FAUSTO MOYA LOPEZ, Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 1661, contra Manuela Rodrigo Juarez se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Manuela Rodrigo Juarez decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Bayona.—Fausto Moya.—Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Fausto Moya

PROVIDENCIA. La Almunia, a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Líbrese orden al Juzgado municipal de Suesca de Falco para que el embargo de bienes del inculpado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y ofíciase al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculpado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

Antonio Bayona Ante mí.
Fausto Moya

DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.

Fausto Moya

315 1

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmuebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Manuela Rodrigo Juicio vecino de Luceña pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º 1661 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.



Antonio Bayona

Ante mí

Manuel Juaya

Don Martín Gutierrez Puertas Sustituto del

Registrador de la propiedad de La Almunia de
Doña Godina provincia y Audiencia Territo-
rial de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del preven-
te mandamiento, he examinado por sus indices los li-
bros de este Registro de la propiedad de mi cargo
y resulta: Que a nombre de Manuela Rodrigo
Jimeno, no aparecen inscritos bienes inmuebles y
derechos reales de ninguna clase.

Así resulta de los expresados indices y libros a
los que en todo caso me remito.

Y en virtud de lo ordenado expido la presente que fir-
mo y sello en La Almunia a tres de Setiembre de mil nove-
cientos treinta y ocho.

Martin Gutierrez



Hen^d 2pts 50 cts n^o 12 Ad.

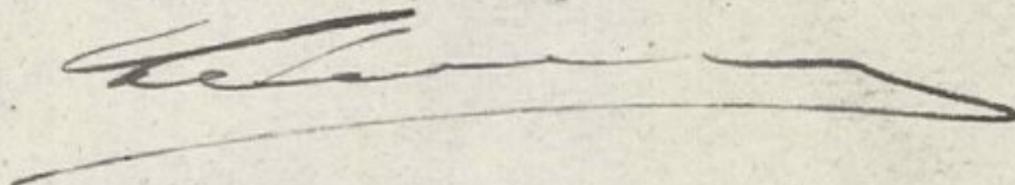
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA. = La Almunia diez y ocho de enero de
mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y recuerdese al Juez municipal el cumplimiento
de la carta-orden que se le tiene dirigido para el embargo de bie-
nes del expedientado.

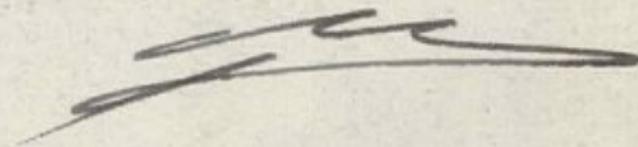
Lo mandó y firma S^{ra}. de que doy fe.



Ante mi,



NOTA. = Seguidamente se cumple, doy fe.



3164

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 1661 contra Manuel Rodrigo Juarez, dirijo a usted la presente, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de que, previa minuciosa investigación de cuáles sean los bienes que pertenezcan al expresado, se proceda a su embargo, cuidando de no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad reconocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que posea el inculpado e igualmente del Registro de la contribución industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado encontrándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almunia, a 26 de Julio de 1938 III Año

Triunfal.



Manuel Rodríguez

Sr. Juez municipal de Succes de Jabón

Providencia.

Juzgado municipal de Lucena de Jalón a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la anterior cafta órden del Juzgado de Instrucción del partido, cúmplase lo que en la misma se interesa, reclámese de la Alcaldia de este pueblo y del Registro de la Propiedad de este partido, certificación de cuantos bienes figuren amillarados nombre del inculpado, y una vez obren enautos dichas certificaciones, procédase al embargo de los bienes que pertenezcan a dicho inculpado, y por su resultado se proveerá.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Juan F. Muñoz Soria, doy fé.



Juan F. Muñoz Soria

Juan F. Muñoz Soria

Diligencia.

Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Muñoz Soria

D.Emilio Gil Gonzalo,Secretario del Ayuntamiento de Lucena de Jalón.

CERTIFICO:que examinados los repartos de la Contribución territorial,de Urbana asi como la Matricula Industrial obrantes en esta Secretaria de mi cargo,resulta que en ellos no figura por ningun concepto MANUELA RODRIGO GIMENO-.

Y para que conste,y a petición del Sr Juez municipal de este pueblo,expido la presente,de orden y con el Vº:Bº: del SrºAlcalde en Lucena de Jalón a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.Segundo año triunfal.

Vº.Bº.

El Alcalde

José Pló

El Secretario

Emilio Gil



PROVINCIA JUAN MANRIQUE

6
La Alumbia veinticuatro de mayo de

SR. MARTINEZ.

mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y remítase esta pieza y el expediente principal
al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

Lo mandó y firmo US^o. de que doy fe.

Martinez

ante mí,

[Signature]

NOTA.=Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

17 de febrero 2.

1661

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*D. Manuel Rodríguez Jimeno, vecino de
Lecina de Gálvez.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Manuel Rodríguez Jimeno, de ideas extremistas, hijo propiamente n.º de*

*trinitario.
Es casado con el marido en primer grado
ignorado - y con 3 hijos casados.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso J. del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué propuesta
de F. P.

y merecen la calificación de aves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cautidad fija comprendida en el grupo 129 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Manuela Pacheco Jimeno a la sanción de inhabilitación absoluta de 8 años
sin sueldo y pago de 50 pts

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

- 50 -

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1661-2-

Contra

Manuela Rochigó Gimeno
Suena de Jalvo

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cinuenta pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza de febrero de 1942.



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza doce febrero mil novecientos cuarenta y dos

57/02/42

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad, copia de sentencia y ramo de embargo dejese formada pieza de bienes que se registrará y numerara entre los de su clase acusese recibo al Tribunal Regional de la orden, cantidad remitida ysi como de los autos, ingresese en la Delegacion de Hacienda y venta Especial de Responsabilidades Politicas la cantidad remitida. Tasense las costas por el que refrenda y vuelvase a dar cuenta.

Lo mando y firma S. S. J. J. J.

Jelaud

Ante mi

Francisco Peto
Benigno J. J. J.
Benigno J. J. J.

Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel 10

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____
Concepto general Pras y valores
Concepto parcial Por el repago favor de la C. de Resp.
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 6857

D. José Benito Caspe
ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de cincoenta pesetas por Resp. causa Manuela Aparicio, nuevo cup. 4399

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Teruel a 14 de febrero de 19 42

Intervenido:
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 694

Pesetas 50'00

Signatura núm. 8.—B

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diecisiete febrero mil novecientos
cuarenta y dos.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y envíese en su día certifi-
cación de la carta de pago al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DETASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 4399 contra el vecino de Lucena= Manuela Rodrigo Gimeno con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	12'00
J.M. Lucena Sr Muñoz.	4'00
Secretario del mismo Sr García.	6'00
Alguacil del mismo.	2'00
Secretario judicial La Almunia Sr. Moya	20'00
Agente judicial del mismo.	5'00
Registrador de la Propiedad de la Almunia Sr Odriozola.	2'50
Secretario judicial Calatayud Sr. López.	10'00
	<hr/>
	61'50

Importa esta tasación las figuradas sesenta y una ptas cincuenta cts. salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a cinco marzo novecientos cuarenta y dos.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza a seis de marzo novecientos cuarenta y dos.-

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para su efectividad libérese- exhorto al Sr. Juez correspondiente a fin de que requiera depago al encartado o legal representante a fin de que las haga efectivas en el término de diez días con apercibimiento en su caso de seguir adelante la ejecución hasta el total cobro de las mismas.

Lo mandó y firma S.S, doy fé

[Handwritten signature]

Ante Mi

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

[Handwritten signature]

CARINEN

14

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

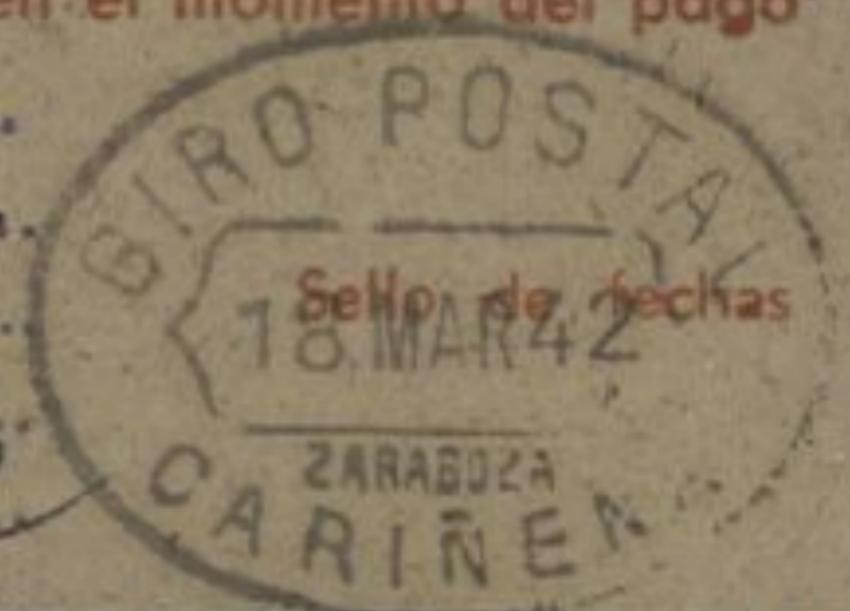
Giro n.º *2170* de Ptas. *9.65*

Procedencia: *La Almuja*

Remitente: *Juan de 1ª Instancia*

Domicilio:

Fecha de emisión: *17-3-1942*



A. 7.944.901/5

Don Manuel Martinez Fraile Ejerciente Juez de
Primera Instancia y de Instrucción de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Al de igual clase de Responsabilidades Politicas de ZARAGOZA.
atentamente saluda y participa:

Que en virtud de exhorto de expediente seguido contra Manuel
Rodrigo Gimeno de Lucena de Jalón

he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del ESTADO,
le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo se sirva aceptarlo y
devolverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con elio coadyuvará
a la administración de justicia; ofreciéndole mi cooperación cuando los
suyos viese.

Dado en La Almunia, a diez y siete de Marzo
de mil novecientos cuarenta y dos.



Manuel Martinez Fraile
Jaime Moya

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

la cantidad de 9,65 pesetas, descontados los gastos de libranza que se remite por Giro Postal de esta fecha, se haga entrega de la misma al Oficial de ese Juzgado Sr. Polo como representante autorizado del Secretario Judicial de Calatayud Sr. López participe en costas de expresado expediente

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis marzo mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta el anterior exhorto unase a sus antecedentes entreguen-
se las nueve pesetas sesenta y cinco centimos remitidas al Oficial
Sr. Polo y hagase saber al Juzgado exhortante el cumplimiento lo
que en el intresaba.

Lo mando y firma S. Doy fe

Solano

Ante mi

[Signature]
Manrico Polo

[Signature]

figura se vióamente a un
lo grande y me he me
en la cantada de un
por respeto primo cent
por los de los de los de
por el mismo de la

[Signature]

27890
D. Felix Solano Costa

71 17
1942
Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de La Almunia atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 4399, contra el vecino de Lucena Manuela Rodrigo Gimeno dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 6 de Marzo de 1942-

P. S. M.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad a fin de que haga efectivas las costas causadas en dicho expediente y en la cuantía en que han sido aprobadas y que se expresa en la adjunta copia con apercibimiento en su caso de que de no hacerlo en el termino de diez dias se seguirá adelante la ejecución hasta el total cobro de las mismas
Que una vez hecha efectiva la cantidad expresada se proceda a la distribución de las mismas en la forma aprobada reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado
Los derechos del Secretario Sr. López se remitiran a este Juzgado para su entrega al Oficial del mismo quien está debidamente autorizado para el percibo de las mismas.

PROVIDENCIA Juez Ejerte
Sr. Martinez.

La Almunia doce de Marzo de mil novecien-
tos cuarenta y dos.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, practiquensé las dili-
gencias que se interesan y para que tenga lugar el requerimiento acorda-
do dirijase carta-orden al Juzgado Municipal de LUCENA DE JALON -----
y cumplimentado devuélvase a su procedencia, dejando nota.

Lo mandó y firma S.S^a doy fé



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite la carta-orden; doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DETASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 4399 contra el vecino de Lucena= Manuela Rodrigo Gimeno con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	12'00	✓
J.M. Lucena Sr Muñoz.	4'00	✓
Secretario del mismo Sr García.	6'00	✓
Aguacil del mismo.	2'00	✓
Secretario judicial La Almunia Sr. Moya	20'00	
Agente judicial del mismo.	5'00	
Registrador de la Propiedad La Almunia Sr Odriozola.	2'50	
Secretario judicial Calatayud Sr. López.	10'00	✓
	<u>61'50</u>	

Importa esta tasación las figuradas sesenta y una ptas cincuenta cts. salvo error u omisión que se promete enmendarse para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a cinco marzo novecientos cuarenta y dos.



Manuela
[Signature]

5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



C 929520

Reintegro de 12,00 pesetas por el papel de Oficio y portes de Correo en el expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra Manuela Rodrigo Gimeno de Lucena de Jalón.

La Almunia 17 de Marzo de 1942.

El Secretario Judicial.

Amisbrases



PROVINCIAS



5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 929519

Por los mismos conceptos que el de esta clase y serie nº 929520.

La Almania 17 de Marzo de 1942.

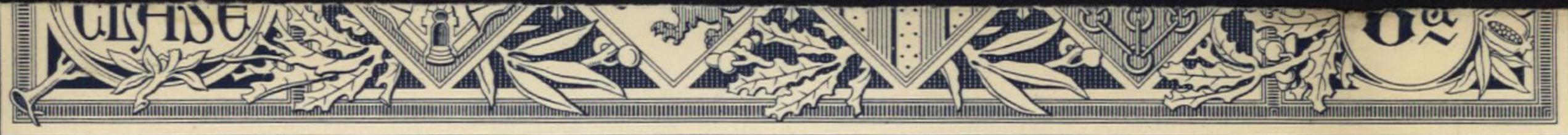
El Secretario Judicial.



Amistvares

PROVINCIAS





21

6^a CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 209005

Por los mismos conceptos que el de clase 5^a C 929520.

La Almunia 17 de Marzo de 1942.
El Secretario Judicial.



Luis Alvarez

PROVINCIAS



A. 7.944,906

22



De órden del Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, en cumplimiento de exhorto dimanante de expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra MANUELA RODRIGO JIMENO - de esa vecindad, dirijo a V. la presente para que la cantidad de DOCE PESETAS, remitida en el día de la fecha, se distribuya entre los participes en costas de ese Juzgado que al respaldo se detallan, firmando el correspondiente recibo el que junto con la presente devolverá sin la menor demora.

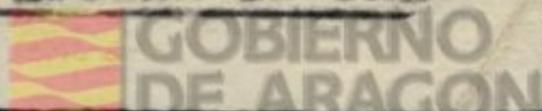
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 17 de Marzo de 1942.

Francisco Ruysor

Sr. Juez Municipal de

LUCENA DE JALÓN



Respaldo que se cita.

JUEZ M. Sr. Muñoz	4,00 pts.
Secretario Sr. Garcia	6,00 "
Alguacil	2,00 "

PROVIDENCIA-

----- Lucena de Jalón a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida el presente, se admite sin perjuicio y para su cumplimiento citese verbalmente a los interesados para que el día treinta y uno del actual y hora de las once comparezcan en este Juzgado por sí o por persona que los represente al objeto de hacerles entrega de sus honorarios previo el correspondiente recibo y verificado devuélvase a su procedencia a sus efectos.

lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico

El Juez municipal.

Perrito Aguaron

D. S. O.

El Secretario jha

Quinto p.



Por autoinsinuación a D. José María Ferrer y Ferrer - deudor
 no go de bienes del fisco, haber recibido del
 Sr. Jefe municipal de Lucena de Jalón la cantidad
 de seis pesetas, importe de los honorarios que le
 corresponden en el expediente de responsabilidad
 política, como Manuel Rodolfo Ferrer

El Sr. Jefe municipal de Lucena de Jalón a treinta y uno de marzo
 de mil novecientos cuarenta y dos

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

24

Señor Juan Abanto. Vnida de Juan F. Manin. firma
declaro haber unido de lo que fuere de Lucena
de parte la cantidad de cuatro partes impuestas
de los honores en los centros del expediente de sus
fijabilidad de protección a Manuela Rodríguez
firmado

Y para que conste firmo el presente con la pulcra
bautilar firmo sobre hacernos de otra forma
en Lucena de Jalón a treinta de marzo de mil
novecientos ~~veinte~~ veinte y dos



25

Papaal Montisimo Inacio. Alfusail au Jugud ungo
d Lucena de Felu. ledara haber recibio del
Sr. Juan ~~...~~ la cant. de do puntos in
parte d mi honorario en los costos de expediente
de responsabilidad politica contra Manuel P.
dufo Jimen

y para que conste firmo el punto en
Lucena de Favia a treinta y uno de Mayo
de mil novecientos Cuarenta y do

Papaal ~~Montisimo~~

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

26



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

28110

Núm. del anterior

1661

Núm. del Juzgado

4399

Contra

Manuel Rodrigo Jimeno

vecino de

Lucena de Jalón

Tengo el gusto de participar a V. que se ha recibido en este Juzgado su exhorto de 17 del mes pasado referente al encartado expresado la margen así como la cantidad de 9.65 que se remitían por giro postal, habiéndose entregado dicha suma al oficial Sr. Polo y habiéndose unido dicho exhorto al expediente de su razón, lo que se participa a ese Juzgado a sus efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza a 6 de abril 1942
El Juez Civil Especial

F. Tolano



Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción de

LA ALMUNIA DE Dª. GODINA

DILIGENCIA.- Por satisfecha la cantidad de 61,50 pesetas a que ascienden las costas del expediente seguido contra Manuela Rodrigo Gimeno de Lucena de Jalón, se invierte 12,00 pesetas en papel de Pagos al Estado por el papel de Oficio y portes de correo; remitiéndose por Giro Postal al Juez Municipal de Lucena de Jalón 12,00 pesetas para su distribución entre los partícipes de dicho Juzgado, y 9,65 por el mismo conducto y descontados los gastos de libranza al Juez de Responsabilidades Políticas de Zaragoza para su entrega al Oficial Sr. Polo como representante autorizado del Secretario judicial de Calatayud Sr. López, entregándose 5,00 pesetas al Agente Judicial de este Juzgado y 2,50 al Registrador de la Propiedad Sr. Odriozola, quedando el resto en mi poder como partícipe en costas, firman los dos últimos en La Almania a 17 de Marzo de 1942; doy fé

José María Puchner

Serrano

*P. H.
Manuela Rodrigo*

Diligencia Cumplimentada se devuelve este
recepto a su procedencia, dejando
nota - doy fe. La oficina 13 de abril
de 1942.

Alvarez

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *veintidos Mayo*
novecientos cuarenta y dos.

28
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Catayud* las actuaciones compuestas de *28* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, veinticuatro de diciembre de mil no-
SR. BEGUIRISTAIN) vecientos cuarenta y dos.

Por recibido el anterior expediente, remítase al Juzgado de igual clase de LA ALMUNIA, a cuya demarcación pertenece la localidad de Lucena de Jalón, vecindad del inculpado.

Lo acordó y firma S.S^a; doy fe



Acordado y firmado

Acordado y firmado

DILIGENCIA.- En la misma fecha se remite el expediente al Juzgado de igual clase de LA ALMUNIA, compuesto de folios, previa la anotación correspondiente; doy fe.-

Acordado y firmado

PROVIDENCIA - Juez
Sr. Bayona.

La Almania á veinticinco de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y tres.

Vistas las precedentes actuaciones y dado el estado pro-
cesal de las mismas, publiqueuse en el Boletín Oficial del Estado
y en el de esta provincia los edictos correspondientes a los efec-
tos prevenidos en el artículo 58 de la vigente Ley de veinticinco de
Febrero de 1939.

Lo mando y firma SSA doy fe.

Antonio Bayona

Luis Alvarez

Diligencia.- Seguidamente se libra lo necesario a los fines acordados;
doy fe.

Alvarez

Diligencia = Hago constar que el edicto a que se refiere la anterior provi-
dencia ha sido insertado en el Boletín oficial de la provincia, del día
once del actual, con el número 528; doy fé. La Almunia a catorce de fe-
brero de 1944.

Alvarez

Otra = Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín
oficial del Estado del día dieciseis del actual; doy fé. La Almunia
diecinueve de enero de 1945.

Alvarez

videncia-Juez
Sr. Orma.

La Almania a veintiseis de Enero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Dada cuenta, y apareciendo que en la pieza, sepa-
rada se han practicado todas las diligencias pertinentes, elévese
todo lo actuado a la Superioridad por si procediera decretar el
archivo definitivo de las actuaciones; registrese la salida y acre-
dite se con testimonio de la presente y diligencia oportuna la re-
misión acordada.

Lo mando y firma SSe doy fe.

José M. de...

Amis Alvarez

Diligencia.-En el siguiente día se anota y se remite; doy fe.

Alvarez